



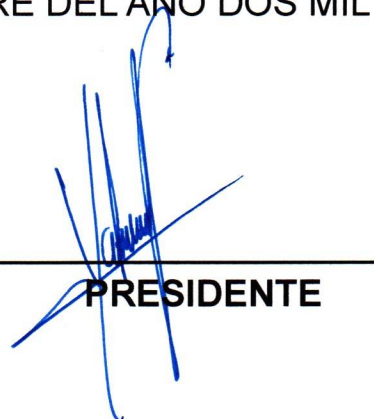
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PROPOSICIÓN

EN LO GENERAL: POR LA QUE SE EXHORTA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE RESOLVER EXPRESAMENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES OTORGADAS CON ANTERIORIDAD AL DECRETO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 2026.

APROBADO:  NO APROBADO: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. LEÍDO POR LA **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

22 OCT 2026

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

APROBADO EN
VOTACIÓN
ECONÓMICA

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 118, 119 y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente punto de acuerdo económico al tenor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A RESOLVER EXPRESAMENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES OTORGADAS CON ANTERIORIDAD AL DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 2026; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límites a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. Su



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



régimen transitorio estableció disposiciones para ajustar determinadas pensiones preexistentes, lo que hace necesario precisar sus alcances respecto de las prestaciones reconocidas con anterioridad.

El artículo 127, fracción IV, constitucional contempla que las jubilaciones y pensiones deben tener fundamento en instrumentos jurídicos como la ley, el decreto legislativo, el contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo. Por ello, es indispensable distinguir entre las prestaciones carentes de sustento jurídico y aquellas reconocidas conforme a instrumentos válidos. El fundamento de cada pensión y los efectos de la reforma deben examinarse de manera expresa, sin dar por hecho que todos los supuestos son jurídicamente iguales.

La aplicación de la reforma plantea una cuestión relevante de seguridad jurídica: determinar los efectos del nuevo régimen sobre las jubilaciones y pensiones previamente reconocidas. Este análisis debe considerar, según corresponda, los principios de irretroactividad, seguridad jurídica y protección de los derechos legalmente consolidados, sin desconocer los límites establecidos en la propia Constitución. La fecha de otorgamiento, el fundamento jurídico y las circunstancias de cada régimen pensionario son elementos indispensables para definir el tratamiento aplicable.

El 4 de agosto de 2026, durante su conferencia matutina, la presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, anunció que enviaría al Congreso de la Unión una iniciativa para precisar el límite de las pensiones previsto en el artículo 127 constitucional. El anuncio se produjo después de que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal señalara una posible contradicción entre los parámetros contenidos en la reforma de abril: uno referido a la remuneración de la persona titular del Ejecutivo Federal y otro equivalente a la mitad de dicha remuneración. Ante esa situación, la Consejería Jurídica sostuvo que debía aplicarse el criterio



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL **DIPUTADA**

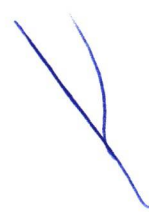


más favorable a las personas pensionadas. Este antecedente evidencia la necesidad de brindar mayor claridad a la regulación constitucional en la materia.

Sin embargo, precisar el monto máximo de las pensiones no resuelve, por sí mismo, la situación jurídica de aquellas otorgadas antes de la reforma. Subsiste la necesidad de determinar expresamente el tratamiento de las jubilaciones y pensiones previamente reconocidas con fundamento en instrumentos jurídicos válidos, así como los efectos temporales de la modificación constitucional. Por ello, el proceso legislativo que corresponda constituye una oportunidad para establecer reglas claras y distinguir esos supuestos de aquellos en los que no exista fundamento jurídico suficiente.

La Alianza para la Defensa de la Pensión y el Patrimonio de Pensionados y Jubilados de la Comisión Federal de Electricidad, en el marco de su lucha por la defensa de los derechos e intereses de sus integrantes, solicitó la intervención de la suscrita promovente, a efecto de que ante el Congreso de la Unión se resuelva expresamente la situación jurídica de las jubilaciones y pensiones otorgadas con anterioridad al decreto de reforma constitucional publicado el 10 de abril de 2026, cuando hayan sido reconocidas con fundamento en instrumentos jurídicos válidos.

Para tal efecto, la Alianza aporta diversos elementos técnicos relacionados con el alcance de la reforma, su aplicación temporal y el tratamiento de dichas prestaciones, los cuales se acompañan como anexo a la presente proposición, con el propósito de que sean remitidos al Congreso de la Unión y considerados en el análisis legislativo correspondiente. Su planteamiento no pretende legitimar pensiones carentes de fundamento jurídico, sino propiciar una definición clara sobre el tratamiento aplicable a aquellas previamente reconocidas conforme a derecho.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



En consecuencia, esta Legislatura considera pertinente exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión para que, en el procedimiento legislativo que corresponda, examine y resuelva expresamente esta cuestión, con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas pensionadas y a las instituciones responsables de cubrir las prestaciones, sin prejuzgar sobre la situación particular de cada beneficiario.

Es por lo anterior y que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se Dispense de Tramite para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión bajo la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, mediante el Presidente de la Mesa Directiva, Raúl Bolaños-Cacho Cué, para que, en atención al anuncio realizado por la presidenta de la República el 4 de agosto de 2026 y en el procedimiento legislativo que, en su caso, se derive del mismo, atienda y resuelva expresamente la situación jurídica de las jubilaciones y pensiones otorgadas con anterioridad al decreto de reforma al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 10 de abril de 2026; determine el tratamiento aplicable a aquellas legalmente constituidas, distinguiéndolas de las que carezcan de fundamento jurídico; y valore mecanismos para la restitución de las cantidades que se determine que fueron reducidas indebidamente, así como reglas claras para el tratamiento de las prestaciones pensionarias anteriores y futuras, conforme al marco constitucional y legal aplicable.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, mediante su presidente, Raúl Bolaños-Cacho Cué, para que, en el análisis de la materia, observe los principios constitucionales y jurídicos aplicables, particularmente los de seguridad jurídica, irretroactividad y protección de los derechos legalmente adquiridos, y valore la viabilidad jurídica de las consideraciones y propuestas formuladas por la Alianza para la Defensa de la Pensión y el Patrimonio de Pensionados y Jubilados de la Comisión Federal de Electricidad, contenidas en el anexo de la presente proposición, determinando lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Una vez aprobado el presente punto de acuerdo, remítase a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, cuya titularidad la ostenta el Dip. Eligio Valencia López, para que, por conducto de las instancias correspondientes, se le dé el trámite legislativo y administrativo procedente, y se realicen las comunicaciones oficiales necesarias para su cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL